

Oficio No. COFEME/15/4467

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se modifican los formatos DC-4 y DC-5 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013.*

ACUSE

México, D. F., a 14 de diciembre de 2015

ING. MANUEL CADENA MORALES
Oficial Mayor
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se modifican los formatos DC-4 y DC-5 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 8 de diciembre del 2015, a través del portal de MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto de mérito y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta COFEMER **exime a la STPS de la presentación de la MIR correspondiente**, toda vez que el mismo, únicamente tiene por objeto ajustar el diseño de los formatos DC-4 y DC-5 en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, conforme a los principios de homologación necesarios para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional, del Catálogo y del Sistema Nacional de Trámites y Servicios. Tales trámites y sus respectivos formatos se denominan:

- *Presentación de listas de constancias de competencias o de habilidades laborales*, a través del formato *Listas de constancias de competencias o habilidades laborales*, y
- *Autorización y registro de agentes capacitadores externos*, a través del formato *Solicitud de registro de agente capacitador externo*.

En referencia a lo anterior, cabe mencionar que las modificaciones estipuladas en el anteproyecto mejoran la distribución de la información que contienen, lo que coadyuvará a facilitar y agilizar el proceso de interoperabilidad con los sistemas electrónicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, beneficiando a los ciudadanos que lleven a cabo el llenado. Bajo tales consideraciones, tomando en cuenta que todos los requisitos, documentos y demás afines, contenidos en los formatos anexados al anteproyecto de referencia, ya se encuentran previstos por el marco normativo vigente aplicable, sin generar nuevas cargas administrativas para los particulares, es posible anticipar que la emisión del anteproyecto de mérito no les generará costos de cumplimiento.

Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones

¹ www.cofemersimir.gob.mx



o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la STPS puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/RALG

